

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de
abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO IV.

(Continuación.)

TITULO XI.

Del depósito.

CAPÍTULO I.

Del depósito convencional.

Art. 1348.—El depósito se constituye para la guarda y custodia de una cosa mueble.

Es gratuito y el depositario no puede usar de la cosa depositada. El contrato en virtud del cual se entrega una cosa para su guarda y custodia, si se estipula precio ó si se permite el uso de la cosa, se rige por las reglas del arrendamiento de servicios ó del comodato según su caso.

Art. 1349.—Es obligado el depositario á prestar en la guarda y conservación de la cosa, el cuidado y diligencia que acostumbra emplear en la guarda de sus propias cosas.

Art. 1350.—La obligación de guardar la cosa comprende la de respetar el depósito hecho bajo sello, cerradura ó costura, y si por culpa ó hecho suyo se abre ó descubre el depósito, responderá el depositario de daños y perjuicios.

Art. 1351.—El depositario debe restituir en especie la cosa depositada, á aquel en cuyo nombre se hizo, ó á quien legalmente lo represente. Si fueren varios los depositantes, no la entregará sino cuando haya acuerdo entre éstos, salvo lo que expresamente se hubiere estipulado en el contrato.

Art. 1352.—El depositante puede pedir en cualquier tiempo restitución del depósito, aun cuando para ello se hubiere señalado término, pero el depositario sólo cuando hubiere justa causa puede devolverlo, sin instancia de parte, antes del término.

Si el depositante se niega á recibirla, puede el depositario consignar la cosa depositada.

Art. 1353.—La entrega debe hacerse en el lugar convenido; á falta de convenio, en el mismo lugar en que se verificó el contrato. En ambos casos los gastos de entrega son á cargo del depositante.

Art. 1354.—Si el depositario descubre que la cosa es robada y quién es su verdadero dueño, debe dar aviso á éste ó á la autoridad competente, con la reserva debida; si dentro de ocho días no se le ordena judicialmente entregar ó retener la cosa, puede entregarla al depositante, sin incurrir por ello en responsabilidad.

Art. 1355.—El depositario que fuere turbado en la posesión, ó despojado de la cosa, dará aviso sin demora al depositante, y mientras

este no acuda, tomará su defensa. Si no lo hiciere así, será responsable de daños y perjuicios.

Art. 1356.—El heredero del depositario que, ignorando el depósito vendiere ó dispusiere de la cosa depositada, debe devolver el precio que haya recibido en caso de venta, ó el que tenía al tiempo en que dispuso de ella, en caso de donación ó de haberla consumido.

Art. 1357.—El depositante es obligado á indemnizar al depositario todos los gastos que haya hecho en la conservación de la cosa, y las pérdidas que la guarda haya podido ocasionarle.

El depositario para ser pagado, goza del derecho de retención.

Art. 1358.—El depositario no puede compensar la obligación de devolver el depósito, con el crédito que tenga contra el depositante.

Art. 1359.—Cuando se trate de un depósito hecho con ocasión de una calamidad, como incendio, ruina, saqueo, naufragio ú otras semejantes, se puede admitir para probarlo, la prueba testimonial.

CAPÍTULO II.

Depósito judicial.

Art. 1360.—Al depósito judicial son aplicables las reglas del depósito convencional, salvas las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes y en el Código de Procedimientos.

Art. 1361.—El depósito judicial se constituye por decreto del Juez, y se comprueba por el acta respectiva.

Art. 1362.—Judicialmente puede constituirse depósito, tanto de bienes muebles como de inmuebles, y aunque no fuere gratuito no cambia su carácter de depósito.

Art. 1363.—El depositario judicial de un inmueble tiene, relativamente á su administración, las facultades y obligaciones de un mandatario con poder general.

Art. 1364.—El depositario judicial después de haber aceptado, no puede renunciar el depósito sin justa causa, ni ser removido sino por faltar á alguna de las obligaciones de su encargo.

Art. 1365.—Si el depositario judicial perdiere la posesión de la cosa, puede reclamarla contra toda persona que la haya tomado sin decreto del Tribunal que hubiere constituido el depósito.

Art. 1366.—No puede ser depositario judicial ningún Magistrado, Juez, Alcalde ni los empleados del Tribunal ó Juzgado que decreta el depósito.

TITULO XII.

De las transacciones y compromisos.

CAPÍTULO I.

De la transacción.

Art. 1367.—Toda cuestión esté ó no pendiente ante los tribunales puede terminarse por transacción.

Art. 1368.—La transacción se rige por las reglas generales de los contratos en lo que no esté expresamente previsto en este título.

Art. 1369.—Toda transacción debe contener los nombres de los

contratantes; la reli hay p de sus pretensiones; y el pendiente, su esta forma v ante quien pende; benio y l cunstancias del constantes ha nuncia que los contra que teng de cualquier acción

uno contra el otro. o la transac-
Art. 1370.—Cuand ersias futu-
ción previene controvertita si el
ras, debe constar por este
interés pasa de do cientos cin-
cuenta pesos.

En los litigios pendientes cual-
quiera que sea el valor de la ac-
ción, debe hacerse constar por es-
crito.

Art. 1371.—Si la ransacción se
refiere á un pleito pendiente, pue-
de hacerse en una petición dirigi-
da al juez y firmada por los inte-
resados ó á su ruego, mediando la
respectiva autenticidad con arre-
glo á la ley.

Art. 1372.—La renuncia gene-
ral de los derechos no se extiende
á otros que á los relacionados con
la disputa sobre la que ha recaí-
do la transacción y á los que, por
una necesaria inacción de sus
palabras, deban reputarse com-
prendidos.

Art. 1373.—Sólo pueden trans-
gigir los que tienen la libre facul-
tad de enajenar sus bienes y de-
rechos.

Art. 1374.—La transacción he-
cha por uno de los interesados,
no perjudica ni aprovecha á los
demás si no lo aceptan.

Art. 1375.—Se puede transigir
sobre la acción civil proveniente
de un delito, pero no por eso, si
el delito es de orden público, se
extingue la responsabilidad crimi-
nal ni se da por probado el de-
lito.

Tratándose le delitos que el de-
recho penal califica de privados,
la transacción puede extenderse á
ambas responsabilidades: la civil
y la penal.

Art. 1376.—No se puede transi-
gigir sobre el estado civil de las
las personas, ni sobre la validez
del matrimonio; mas sin que la
transacción importe adquisición
pérdida del estado, sí puede tran-
sigirse sobre los derechos pecunia-
rios que de a declaración del es-
tado civil pudiesen deducirse á fa-
vor de una persona.

Art. 1377.—Es nula la transac-
ción que verse sobre delito, dolo
ó culpa futuros y sobre la acción
civil que nazca de ellos; sobre la
sucesión futura ó sobre la heren-
cia, antes de abrirse la testamen-
taria del causante.

También es nula la transacción
sobre el derecho de recibir ali-
mentos, pero se podrá transigir so-
bre las pensiones alimenticias ya
debidas.

Art. 1378.—La transacción ce-
lebrada en presencia de docu-
mentos que después se han decla-
do falsos por sentencia judicial,
es nula.

Art. 1379.—Es nula la transac-
ción sobre cualquier negocio que
esté decidido judicialmente por
sentencia revocable ignorada por
los intaps ó por uno de ellos.

El Diputado Venegas objetó de nue-
o el proyecto de ley de que se trata.
Manifestó que el Diputado Fuentes
reconoce ya uno de los defectos que el
proyecto tiene.—Ese defecto consiste
en que por el proyecto se quiere que
no haya protocolos y que del docu-
mento autenticado no quede huella al-
guna.—Dijo que el remedio que el se-
ñor Fuentes propone es muy grave,
porque se sabe que las inscripciones
del Registro se hacen de una manera
semejante á los asientos de los libros
de comercio, en donde no se consigna
más que un extracto de las operacio-
nes.—Por consiguiente, si se acepta
la modificación propuesta por el señor
Fuentes se recargaría demasiado el
trabajo del Registro y éste vendría á
ser el depósito de todos los documentos
de la República, aun de los absurdos
que con frecuencia celebra la gente
del pueblo.—Opina que es preciso que
la cartulación esté en perfecta armo-
nía con el sistema y mecanismo del
Registro, porque una y otra son la
base de las transacciones y recomien-
da que no se preceda con ligereza en
este asunto.—Observó, además, que
no podrán autenticarse las firmas de
los que no saben escribir y señaló los
muchos inconvenientes á que daría lu-
gar la aprobación del proyecto de que
se trata: por lo cual debe esperarse á
que se acaben de publicar los códigos,
en los cuales cree que está mejor es-
tablecida y más simplificada la cartu-
lación.

El Diputado Fuentes observó, que el
señor Venegas se limita á apuntar de-
fectos. Que la Comisión, previa consulta
de opiniones autorizadas, encontró
que la ley otorgada en favor del Banco
de la Unión era buena y por lo mismo
propuso generalizarla.—Apuntó las
muchas dificultades, pérdida de tiem-
po y gastos que ocasiona el actual sis-
tema de cartulación, y repitió que el
objeto del proyecto no es otro que fa-
cilitar las transacciones por un siste-
ma sencillo y breve que garantiza los
intereses de los contratantes y no per-
judica en manera alguna los Bancos
ni el Erario Nacional; y que sobre
todo está basado en el principio de
igualdad ante la ley.

El Diputado Venegas refutó con
nuevas razones los argumentos del se-
ñor Fuentes, conviniendo con este úl-
timo en que la cartulación y el Re-
gistro deben simplificarse, siempre que
esto se haga de acuerdo con la ciencia
y la experiencia adquirida en esta ma-
teria.

El Diputado Fuentes contestó de
nuevo al señor Venegas: insistió en
que la ley debe ser general y no con-
creta al Banco indicado, y añadió que
la Comisión no ha hecho otra cosa
que aplicar al interés general lo que
se había hecho en favor del particular.

El Diputado Venegas repuso que la
ley aplicada al Banco le ha parecido
mala y será mil veces peor si se apli-
ca á la generalidad.

Se dió por suficientemente discuti-
do el dictamen indicado al principio
de este artículo y fué aprobado, que-
dando admitido el proyecto de ley que
en el mismo se propone.—En conse-
cuencia se señaló para su primer de-
bate la sesión del viernes próximo.

Siendo las nueve y tres cuartos de
la noche del mismo día, se cerró la
sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ABEL SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

Cartera de Fomento.

Nº 67.

CIRCULAR.

Dirección General de Telégrafos.—
San José, 3 de julio de 1886.

Señor telegrafista de

La tarifa de cablegramas ha sido modificada por la compañía, de la manera siguiente:—

Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos, \$ 1-40 la palabra; Alemania \$ 1-44; Bélgica \$ 1-49; Italia \$ 1-53; y España \$ 1-63.

Sírvase cobrar los mensajes dirigidos á estos puntos de la manera indicada, desde hoy en adelante.

De U. atento servidor.

F. ROB. CASTRO.

lu, (antón de Cartago) y niñas de San Diego de la Unión respectivamente; y nombrar en su reemplazo, por su orden, á don Francisco Núñez, doña Margarita Ulloa y señorita Jesús María. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 25.

1.—Se introdujo en la oficina el expediente en que don Carlos Volio renuncia la administración de un legado.

2.—En la causa seguida contra Cosme Campos, por el crimen de homicidio, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que condena al procesado á ocho años de presidio con la rebaja y abono de ley, confirmando en sus demás disposiciones la de primera instancia.

3.—En el juicio ordinario sobre indemnización, establecido por el apoderado de Isabel Chaves Leandro contra el Fisco, se revocó la sentencia de primera instancia, que absolvió á éste de la demanda; y se declaró que el Supremo Gobierno debe satisfacer á la sucesión del señor José Dolores Aguilar la suma de doscientos noventa y seis pesos cincuenta centavos por el valor de las dos fajas de terreno de que aquella fué expropiada, y de los daños y perjuicios.

4.—Se revocó por contrario imperio el auto en que se señalaba día para la vista del juicio seguido por don Manuel V. Dengo, contra don Demetrio Tinoco y don Carlos Volio; y se mandó dar traslado á este último.

Sábado 26.

1.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por Rafael Rojas, en juicio que sigue contra Liberato Salas.

2.—Se señaló las doce del trece de julio próximo para la vista del juicio instaurado por Diego Vargas, contra la sucesión de Dionisio Vargas.

Martes 29.

1.—En la causa contra Mercedes Montero por homicidio, se ordenaron los traslados de ley al defensor del procesado y Magistrado Fiscal.

2.—En el juicio ordinario establecido por el señor Jesús Morales Cruz, contra don Manuel A. Bonilla y María Marín Méndez, se declaró rebelde á esta parte, y se señaló para la vista del asunto las doce del día catorce de julio próximo.

3.—Se señaló las doce del sábado tres de julio próximo, para la vista de la acusación establecida por don Rafael Pacheco contra el Alcalde don Isidro Marín por abuso de autoridad.

4.—Se señaló las doce del quince de julio próximo, para la vista del expediente sobre renuncia de la administración de un legado hecho por don Carlos Volio Llorente.

5.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, establecido por el señor Francisco Alpizar, contra el señor Jesús Herrera, se tuvo por acusada rebeldía á esta parte, y se señaló para la vista del asunto las doce del diez y seis del entrante julio.

Miércoles 30.

1.—Se admitió la súplica interpuesta por el señor Miguel Pérez, en juicio que sigue contra don P. Pérez.

del compromiso en cualquier estado del negocio.

Art. 1391.—Queda rescindido el contrato de compromiso por el hecho de que una de las partes demande ante los tribunales la resolución de las cuestiones objeto del contrato y de que la otra parte no alegue el compromiso dentro del término en que la ley permite oponer las excepciones dilatorias.

Art. 1392.—En lo que fueren aplicables, se observarán, respecto del contrato de compromiso las reglas y limitaciones establecidas para el contrato de transacción.

(Continuará.)

	Particulares transmitidos	Oficiales trasmitidos	Recibidos
Alamania	1		
Mancheater	3		3
Colón	3		3
Nuevo Orleans	4		5
Nueva York	13		20
Guatemala	4		3
Viena	1		
San Salvador	6		5
Bojota	1		1
París	11		5
México		4	3
Birmingham	1		1
Panamá	14		16
Washington		2	1
Londres	7	3	5
Mazatlan	1		1
Bordeaux	2		3
Hamburgo	3		1
Unión	2		1
San Francisco	1		2
Italia	1		
Callao	1		
Ahuachapán		1	1
Acapulco	1		1
Capulque			1
Lyon			1
Lancaster			1
Totales	51	14	80
Valor de los particulares transmitidos	\$ 334.21		
Valor de los oficiales transmitidos		\$ 221.50	

MOVIMIENTO DE CABLEGRAMAS.

Mayo de 1886.

Telegramas recibidos.

Nicaragua.....323
Honduras.....11
Salvador.....55
Guatemala.....70
TOTAL.....459.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 2 de julio de 1886.

El señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Admitir la renuncia que han presentado don Juan A. Bonilla, señorita Irene Fábrega y señorita Matilde Mora de los destinos de directores de las escuelas de varones del Carmen, de niñas de Guada-

Art. 1387.—Puede rescindirse la transacción cuando se hace en razón de un título nulo, á no ser que las partes hayan tratado expresamente de la nulidad.

Art. 1388.—El descubrimiento de nuevos títulos ó documentos no es causa para anular ó rescindir la transacción si no ha habido mala fe en la otra parte, por haber ésta conocido y ocultado los títulos.

Art. 1389.—No podrá intentarse demanda contra el valor ó subsistencia de una transacción si no fuere previamente se haya asegurado la devolución de todo lo recibido á virtud del convenio que se quiere impugnar.

Art. 1390.—En las transacciones ha lugar á la evicción y saneamiento únicamente en el caso en que una de las partes á la que alguna cosa que no era objeto de la disputa.

Art. 1391.—Si en la transacción se ha pactado una pena para el que no cumpla, habrá lugar á ella contra el que faltare, sin perjuicio de llevarse á efecto la transacción en todas sus partes, salvo que se haya estipulado lo contrario.

Art. 1392.—La transacción tiene efecto de las partes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada.

TÍTULO II.

De los compromisos.

Art. 1393.—Las partes sometidas á un compromiso de árbitros ó arbitradores en cuestiones actuales.

Art. 1394.—Todo contrato de compromiso debe necesariamente constar en escritura pública, y el nombramiento de árbitros ó arbitradores posterior á la escritura, puede hacerse ante el juez por medio de escrito.

Art. 1395.—La estipulación de resoluciones por árbitros ó arbitradores es las cuestiones que surgen de determinado negocio, y el derecho á cada uno de los compromisos, una vez que se han planteado las cuestiones previstas, obliga al otro á que otorgue la escritura de compromiso y á que nombre sus árbitros ó arbitradores, y si se negare á ello será responsable al pago de daños y perjuicios y la escritura de compromiso y nombramiento de árbitros se hará por el juez.

Art. 1396.—Cuando alguno ó algunos de los árbitros de derecho no quiera ó no pueda desempeñar el cargo, los compromisos se deben nombrar otros que ayuden á los excusados ó impedidos. El juez hará el nombramiento por parte del obligado que suscitó el asunto.

Art. 1397.—La renuncia de un árbitro no se aplica al mismo si no se expresamente hayan renunciado las partes que el compromiso quedará sin efecto, si algunos de los árbitros no pueden ó no quieren desempeñar el cargo.

Art. 1398.—Por mutuo consentimiento las partes desisten

Se dió audiencia al señor Fiscal, en la causa seguida contra Francisco Carlos Lammech, por depósito de tabaco chiricagre.

3.—En la causa seguida contra José Piedra y Rafael Castro Sánchez, por robo, se proveyó "autos."

4.—Se mandó dar traslado á don Manuel V. Dengo, en el juicio establecido por éste, contra don Demetrio Tinoco y don Carlos Volio.

5.—En el juicio ordinario por pesos, seguido por doña Manuela de Carranza contra Francisco Bonilla y el Fiscal de Hacienda Nacional, se aprobó el auto de primera instancia, que declara, entre otras cosas, ser impropcedente la excepción de falta de jurisdicción, opuesta por dicho señor Fiscal de Hacienda, que ha sido citado de evicción.

6.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Rafaela Fernández, por lesión.

7.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto en el expediente sobre deslinde establecido por Julián Vázquez, contra Juan J. Jenkins.

San José, 30 de junio de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Miércoles 30.

1.—En las diligencias de embargo preventivo solicitado por don José Rodó en bienes de don Jacinto Roig, se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto por el señor Roig.

2.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en el juicio establecido por las señoras doña Isidora Quesada y doña Josefa Bolaños contra el señor Pedro Solís, sobre liquidación y entrega de unas cabezas de ganado.

3.—En la terecería excluyente establecida por el señor Espiritu Santo Ramírez, en ejecución que el Fisco sigue contra el señor Mercedes Montoya, se mandó pasar el asunto á la Sala 1ª por haber prevenido en él.

4.—Se ordenó los traslados de ley en la causa contra Laureano Campos por lesiones.

5.—Igual proveido recayó en la causa seguida contra Emiliano Campos y Francisco Miranda, por homicidio.

6.—En la causa seguida contra Manuel Angel Alvarado, por homicidio frustrado, se proveyó autos y se declaró en rebeldía al procesado y al apelado don Baltasar Lerdó de Tejada.

7.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Rafael Castrillo, por lesiones.

8.—Igual proveido recayó en la sumaria instruida contra Rosario Salazar, por violación.

San José, junio 30 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Rafael María Mora y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando un terreno baldío constante de seiscientas manzanas, poco más ó menos, situado en el barrio de Santiago, distrito y cantón tercero, división territorial escolar, distrito tercero, cantón segundo división territorial, todos de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, terreno de propiedad del denunciante y Ezequiel Arce; Sur, terrenos baldíos; y

Oeste, ídem de la testamentaria de don José Vargas y don Juan María Mora.

Y publica esta denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3-v.-3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Rafael Rodríguez y Villalobos y Jerónimo Sánchez Camacho, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el punto llamado "Las Alacenas" en el barrio de Piedades, distrito 7º cantón 3º escolares, distrito y cantón 2º de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: al Norte, con tierras baldías; al Sur, terrenos medidos por don Pioquinto Quesada y José Alvarado, camino que conduce á Punta Arenas en medio; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con el río Barranca en medio, tierras baldías.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v 3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores José Alvarado, de único apellido, y Pioquinto Quesada Zeledón, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando trescientas cincuenta y nueve hectáreas trece áreas y veinticinco centiáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo cantón segundo de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: al Noreste, con terrenos baldíos, quebrada de "Los Pavones" en medio, en una parte: al Sureste, con las peñas del río Barranca; al Suroeste, con terrenos denunciados por el señor Juan Varela; y al Oeste, con terrenos baldíos, camino de la Angostura y Punta Arenas de por medio.—Este terreno ha resultado de exceso en el que denunciaron y midieron los citados señores Alvarado y Quesada, con fecha 22 de febrero del corriente año.

Y publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v. 2.

A las doce del día diez y seis de julio próximo, se rematarán por este Juz-

gado, en la puerta exterior del mismo en el mejor postor, las fincas siguientes.—Terreno llamado la "Itava," situado en Curridabat, distrito undécimo de este cantón, lindante: Norte, hacienda de don Pedro García antes, hoy calle privada en medio, una parte, con hacienda de Pedro García, y otra parte sin calle en medio, propiedad del mismo García; Sur, río de Tiribí y terreno de los señores Gallegos antes, hoy río Tiribí en medio, propiedades de Francisco Cordero y Mariano Monge; Este, hacienda de Dolores Jiménez de Sancho antes, hoy hacienda que fué de dicha señora Jiménez de Sancho; y Oeste, terreno de José María López antes, hoy una parte, con propiedad de Pedro García; y otra río Tiribí en medio, con terreno de dicho señor López.—Medida superficial, veinticinco manzanas, tres mil doscientas ocho varas cuadradas.—Casa con el sitio en que está ubicada situada en la primera manzana al Sur Oeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, primer distrito y cantón de la provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte, propiedad de Antonio María Soto; Sur, ídem de Mercedes Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de la Municipalidad de aquella provincia, calle de la Estación en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco.—Medida superficial: de la casa como veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo y del terreno igual frente por cincuenta de fondo próximamente.—Inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad á los folios doscientos cuarenta y ocho, tomo quinto, y cuatrocientos cincuenta y siete, tomo ciento cinco, inscripción número seis de la finca número seiscientos cuarenta, "Oriental;" y dos, de la finca número seis mil novecientos diez, "Occidental;" y en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas tomo quinto, folio doscientos diez y ocho, inscripción número tres mil novecientos cuarenta y dos, á favor del extinguido Banco de Emisión; y cedido este crédito al Tesoro Nacional, según la inscripción en el Registro folio sesenta, tomo noveno, número siete mil trescientos tres.—Pertenece al señor don Alejandro Aguilar y Castillo, y se venden en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión ó sea hoy al Tesoro Nacional: sirve de base para la venta, la cantidad debida, que es de ocho mil pesos por la primera finca y tres mil por la segunda: de estas sumas se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducidas la primera á seis mil pesos, y la segunda á dos mil doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 26 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v 2

A las doce del día nueve de julio entrante, en el mejor postor y en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, se rematarán los inmuebles siguientes:—Terreno de agricultura, caña de azúcar, pastos y varias labores, antes, hoy sólo de pastos y agricultura, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, y que se compone de dos porciones, así: terreno de agricultura, hoy de potrero, de superficie plana, de figura larga, que mide un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea; linderos: Norte, con terreno de Marcos Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Sur, la carretera nacional de por medio, con ídem de Nazario González, hoy de Manuel González; Este, con casa y solar de Rafael González, hoy de Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem del expresado Nazario González, hoy de sus herederos.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por compra á Simón Delgado y Vargas.—Terreno de superficie plana y figura irregular, dedicado parte de él á potrero, parte á caña de azúcar y parte á agricultura y varios labores, pero que hoy es sólo de pastos y agricultura, que mide como tres y media manzanas, medida equivalente á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y

treinta y seis centésimos de hectárea; linderos: Norte con terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con una finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, y terreno de Gabriel González; este último, hoy de Gabriel Vargas, ídem de Estanislao Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Este, con terreno de los herederos de Josefa Moya, hoy de Santiago y Juan González; y Oeste, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de los herederos de Nazario González.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por herencia de su padre Marcos Rodríguez y Murillo.—Las dos porciones de terreno descritas, por estar contiguas, forman un solo fundo, que contiene dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ochocientos y sesenta centésimos de hectárea, y queda entre los linderos generales que lo tiene, que son los siguientes: Norte, terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, ídem de Gabriel Vargas, y la carretera nacional en medio, ídem de Manuel González; Este, con ídem de Santiago y Juan González y Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem de los herederos de Nazario González. Este fundo, así descrito, está valorado en \$ 600.00. Casa de habitación, como de diez y seis varas de frente, equivalentes á tres metros y trescientos setenta y seis milímetros, por diez varas de fondo, equivalentes á ocho metros y trescientos sesenta milímetros, volada de cuartos de edificación y su correspondiente cocina, montado el edificio en pared de adobes y maderada labrada, excepto la cocina que es redonda la madera, todo cubierto de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, con el solar en que está ubicada, como de media manzana de tierra, equivalente á cinco y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho centésimos de hectárea, de superficie plana, figura irregular, sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia de Heredia.—Linderos: Norte, con terreno de la testamentaria de Marcos Rodríguez y Murillo, hoy de sus herederos, que es una finca con la carretera nacional en medio, con el Presbítero don Pedro Badilla, hoy Manuel Arce, pero que hoy la parte del primero pertenece á Guadalupe y Manuel González; Este, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de Santiago y Juan González; Oeste, con ídem de los herederos de Manuel González, hoy de Gabriel Vargas.—Esta finca (casa y terreno), tiene una galera de troje que refugio, por que fué destruida y ya no está valorada en \$ 300.00. La solar el causante por herencia á la nieta su padre Marcos Rodríguez y Murillo, inscrita, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad.—Terreno de superficie plana, sito en el punto llamado "San José," en el barrio de San Ramón, distrito segundo, cantón primero de esta provincia de Alajuela; linderos: Norte, río de ra, Bermúdez en medio, propiedad de Sarrí-Badilla; Sur, río Virilla en medio, ídem de Gregorio y Jacinto Trejos; Este, finca de José María González; y Oeste, finca de Antolín Moya y María de Jesús Montes. Mide como nueve manzanas, equivalentes á seis hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y cuatro centésimos de hectárea. Gravámenes: tiene la servidumbre de riego, establecida de Este á Oeste, por el medio del terreno, en favor de los fusos que se hallan al Oeste de esta finca, en los ríos Virilla y Bermúdez hasta la influencia de éstos. Los dueños de los ríos dominantes pueden hacer uso de la servidumbre, pasando á pie, en carretas y de cualquier modo, y llevar consigo todas las cosas que fuere necesario para su utilidad. Fuera de esta servidumbre no tiene otro gravamen, y está valorado en \$ 600.00, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Lo denunció el causante así: en la mortuoria de su padre Marcos Rodríguez y Murillo, y así valorado en \$ 1,350.00. Por herencia de dicho padre le vino el derecho de usufructo y el resto de \$ 672.56, le vino por herencia en pública subasta, cuyo rematador fué Fermín Molina y Rojas, con árbitro testamentario en la indicada.—Dichos inmuebles están á la mortuoria de Estanislao González. Se venden en p

de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados y previas las formalidades legales, para con su valor pagar las costas, deudas, legados y demás exigencias de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, oigra el día y hora señalados.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredita, á las doce de la mañana del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Mauricio Chaves.—Francisco Nicuvar Chaves.

3 v. 2.

Para hacer pago á los señores Mestre Peralta & C^o, de este comercio, en ejecución que siguen contra los señores Santiago Ruiz & Hermano, de cantidad de dinero que estos les deben, se venderá en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día quince del entrante julio, el inmueble que se describe así: "Ciento cincuenta y nueve manzanas, 8750 varas cuadradas de terreno situado en "Urasen", distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Arias, Francisco Calderón, Pedro y Jesús Mata; Sur y Oeste, ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Ernesto; y Este, tierra de don Juan Fernández y Ferráz, antes de Juan Arias y de Santiago Ruiz Escandón.—Este terreno, valorado en \$ 325, está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 186, folio 227, finca número 9677, "Oriental", en cabeza de Benito Mora, y está gravado con hipoteca voluntaria por valor de \$ 8000 en favor de Santiago Ruiz Escandón, ejecutado, estando inscrito el derecho hipotecario en el Registro de las Hipotecas, tomo sétimo, folio 267, número 5856.—Ocurra quien quisiere hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglado.

Juzgado civil y de comercio, en primera instancia de la provincia de Cartago, á las dos de la tarde del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandra Zelaya,
Srío.

—3 v. 2.—

ISMAEL ALVARADO, Juez de Hacienda Municipal de este cantón.

A quienes interese saber: que el señor Agente Fiscal de la provincia se ha presentado en este despacho con un escrito, cuyo tenor literal y su proveído, dicen:—"Señor Juez de Hacienda Municipal.—Francisco Meza, Agente Fiscal de esta provincia, á U. con respeto digo:—Que en el corazón de esta ciudad, á cien varas de la plaza principal, existe un solar como de un cuarto de manzana, que tiene los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, casa de don Gregorio Bonilla y casa de don Guillermo Jegel; al Sur, casa de doña Cristina Espinach y casa de don Francisco Peña; al Este, casa de don Ramón Mestre y casa de los herederos de don Adolfo Gerkowski; y al Oeste, casa y solar de doña Angélica Strasburger.—Este solar se sustrae á las disposiciones de la Policía, porque no hay con quien hacerlas efectivas, en virtud de no tener dueño conocido; de manera que en el espacio que él ocupa, no hay acera, empedrado ni otras cosas que son indispensables al ornato de la población.—Esto ha dado origen á que la Gobernación me oficie para que lo denuncie como bien vacante, lo cual dará por resultado, ó bien que se presente su dueño y se pueda saber á quién pertenece, ó que declarado vacante se venda para ingresar su producto al fondo de enseñanza.—Para ello se hace preciso librar los edictos á que se refieren los artículos 646 y 647 del Código de Procedimientos, lo cual pido á U. en justicia &.—Cartago, junio 19 de 1886.—Francisco Meza.—Al margen dice: Denuncia un solar como vacante.—Recibido en su fecha á las doce del día.—Alvarado.—Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—En conformidad con los artículos 646 y 647, Código de Procedimientos, ordenase de oficio la seguridad del inmueble que se dice vacante y nómbrase para ello á don Francisco Meza; y se ordena la publicación de edictos,

expidirse éstos, designándose en ellos los tres términos preseritos para renunciar ó aceptar la herencia de tres meses, seis ó un año. Hágase saber esta providencia al señor Agente Fiscal de la provincia y al defensor nombrado, en favor del cual se extenderá la correspondiente certificación para guarda de sus derechos.—Ismael Alvarado.—Francisco J. Cabezas.—Antonio Castillo."

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, junio 22 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Franco, J. Cabezas, Antonio Castillo,
3 v. 3.

Nueve días de término he señalado, para que las personas que tengan derecho, que reclamar en la mortuoria de Tiburcio Astúa Garita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1^a de Cartago, á las once del día 30 de junio de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Losinaco Camacho.—Alejo Guzmán.

En este Juzgado se tramita la mortuoria de la señora Petronila Flórez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de los Desamparados de esta ciudad.—En consecuencia, se cita con el término de quince días á quienes por algún título tengan interés que deducir en ella.

Juzgado 1^o constitucional.—Alajuela, junio 29 de 1886.

LEOPOLDO ARCE.

Francisco Saubria.—C. Guerra.

EGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

25 de junio de 1886.

LICITACIÓN.

El artículo 6^o de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 15 del corriente dice así:

"A mocion del Presidente, y atendida la necesidad de obtener la descripción y delineación topográfica de esta ciudad, así como la de la cañería de la misma,

SE ACORDÓ:

Autorizar al señor Gobernador de la provincia para convocar licitadores que se comprometan á levantar un plano nivelado y detallado de esta ciudad y otro de la cañería,—bajo la base de poder admitir propuesta por uno solo, ó por los dos conjuntamente."

En consecuencia, las personas que deseen verificar los trabajos á que se refiere el acuerdo anterior, presentarán por escrito á este despacho sus propuestas en pliego cerrado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este aviso.

C. MORA A.

5 v. --3.

REVISTA INTERIOR.

Loable comportamiento es el de los Doctores don Toribio Rojas y don Rogelio Cruz Pombo, quienes asistieron en Bagaces al Doctor don Oteniel Pinto, en la enfermedad que originó su lamentable muerte.

Los Doctores Rojas y Cruz Pombo, en la asistencia del Doctor Pinto desplegaron escrupulosa solicitud y completa abnegación, y el fatal resultado de la enfermedad del Doctor Pinto, no fué á causa de que dejase de ser combatida con todos los recursos que la ciencia proporciona.

Aquellos dignos facultativos, despues de haber prestado tan importantes servicios, se han negado abiertamente á recibir remuneración, tanto por motivos de compañerismo como por deferencia al

General Presidente, quien tenía particular aprecio al Doctor Pinto.

Es digna de todo aplauso la conducta desinteresada de los Doctores Rojas y Cruz Pombo, y el Gobierno la aprecia debidamente.

REPRODUCCION.

SALUD.

(Continúa.)

El capitán don Luis Blanco Desacido, Juez de Residencia, dando audiencia en la ciudad de Cartago, á 30 de setiembre de 1788, razonaba en favor del referido Flórez de esta manera:

"Cuando el Residenciado no hubiera hecho otro servicio al público que "la fábrica del puente: los dos depósitos de la Agua Mineral de Marte, ó comúnmente se llama Agua Thermal: la pared para atajar el río, y la "fábrica de la casa ó galera, para el "abrigo de los valetudinarios, merece "por esto, que se eternice su nombre "y los conciudadanos de Cartago cada día deben rendirle las gracias. "Por todo lo referido merece que se "le de el título de Descubridor de esta singular medicina, aunque muchos años antes se había descubierto "por un médico inglés; pero ya fuese "por la decidia de las gentes ó porque "se olvidase su uso, estaban oscuras "estas aguas, y así en tiempo del "Residenciado tuvieron su segundo "descubrimiento, y aplicó todo su "develo en su uso, con razón puede "se el título de descubridor. No fué "Américo Vespucio, el primer descubridor de estas indias, conforme la "más perfecta crítica; pero con todo, "se ha llevado la primacía de que se "les halla dado la nomenclatura de "las Américas. Ni fué Lelio Sextio, "Romano Tribuno de la Plebe (quien "promulgó la ley Sextia que se reducía á componer las disensiones entre "la Nobleza y la Plebe, y por dicha "ley fué promovido al consulado), el "que descubrió estas aguas en Aix, "capital de la Provenza, cerca del año de 386 de la fundación de Roma, "y con todo, consiguió el que á estas "aguas se les diese el nombre de "Sextias, por los baños ó thermas que fabricó este Cónsul. Séneca en la "Epístola 51 refiere que estas fuentes "fueron muy frecuentadas de los Romanos, no solamente por la "conservación de la salud, sino por el deleite y amenidad. En fin, estas "Aguas Marciales ó de Marte, que "curan varias enfermedades y son un "Remedio sin Dolor, como aseguran "Claudio, Lucano y otros Autores, "se llaman Santas, Admirables y "Austas, por Octaviano Augusto. Los "facultativos en la Medicina advierten muchas enfermedades que se "curan solamente con estas aguas, sin "necesitar el auxilio de otra medicina, "y si por Octaviano Augusto se "llaman estas Aguas Augustas, por "Lelio Sextio, Sextias, por qué no se "podrán nombrar, por el Teniente "Coronel don Juan Flórez, las Aguas de "Flórez?" (1)

Todavía los visitantes pueden ver lo que ha quedado de esos trabajos.

Ahora bien, conocida es la celebridad que muchos lugares han alcanzado por sus aguas termales.

Las ternas romanas eran, como dice Grégoire, "verdaderos monumentos, con galerías para la liza, el juego

de la pelota, etc., pórtico, hasta palacios á veces de mármol ó pórfido, adornados con mosas estatuas."

Conocida es la celebridad de las Ternas de Agripa, en medio del Camp de Marte, las de Neven, llamadas también Alejandrinas; las de Novaciano; las de Tito; las de Caracalla, de Diocleciano y de Constantino.

Las Termópilas (puertas calientes) debieron su nombre á las aguas termales existentes en aquel desfiladero, gloria de los espartanos y honra de Grecia.

Aquisgrán ó Aix-la-Chapelle (Aqua Grani) debe también su nombre á sus manantiales ferruginosos y sulfurosos; en ella fueron coronados muchos emperadores y de *terma* pasó á ciudad de consideración en la Historia. Hoy tiene más de 80,000 habitantes y posee monumentos grandiosos; entre los cuales está la tumba de Carlomagno, cuyas cenizas se enseñan al pueblo cada siete años. Las aguas termales de la fuente de Eloisa son las que sirven su gran establecimiento balneario.

Y viniendo más á nuestros días ¿quién ignora la fama de Baden-Baden? ¿Quién la reciente celebridad de Jacksonville, en la Florida, á cuyos baños concurren entre los meses de diciembre de 1884 y febrero de 1885 no menos de 60,000 personas, que buscaban en aquella afamada península refugio contra las nieves y el hielo insoportable?

Pero los norte-americanos, que ante todo son hombres de negocios, gustarán indudablemente más de venir hasta Costa-Rica, durante esos meses rigurosos de invierno, hallando al par del recreo y el *comfort*, que los Baños Termiales de "Bella-Vista" les proporcionarán, brillante campo en que extender los negocios de su industriosa república, que pretende y acaso con razón, abastecer por sí los mercados hispano-americanos.

Las frecuentes relaciones establecidas ya entre Nueva Orleans y Nueva-York y el puerto de Limón; las remesas de frutos de Costa-Rica, *bananas* principalmente, que se envían á esas plazas de los Estados Unidos del Norte, hacen facilísimo el problema del establecimiento de Baños Termiales de Bella-Vista.

Por demás nos parece repetir que la obra del canal de Panamá nos enviara frecuentemente valetudinarios, gentes de posición y capital ó simples *touristas*, que vendrán á buscar salud, negocios ó placeres en el establecimiento termal de Bella-Vista."

Los señores La Vieilli, Cónsul General de Francia en Panamá, y Rhebebel, Secretario del Director de las Obras del Canal, que estuvieron poco ha en este país, donde restablecieron su salud por completo, no han podido menos de tildar la falta de insinuaciones de parte de Costa-Rica, á fin de que los empleados en aquella gigantesca empresa supieran que á su alcance tenían el remedio seguro de parte de sus sufrimientos.

Algunos otros han venido de Panamá y Colón á convalecer en esta atmósfera impregnada de salud, que está convidando á cuantos yacen en el abatimiento de espíritu, debilidad constitucional y anemia, que producen las fiebres del istmo.

Pero no es esto sólo: las mesetas de Costa-Rica ofrecen alivio á otras muchas enfermedades que en otros países diezman la humanidad.

La estadística de la tisis, y las grandes ciudades de Panamá, producen casi la mitad de los casos, no sería oportuno

(1)—Archivo de la Real Audiencia de Guatemala, doc. citados, fol. 359, copias certificadas el 24 de mayo de 1886 por don Manuel Carazo, 2^o Archivero de los Archivos Nacionales de Costa-Rica, en San José.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Talamanca.....	2 y 16.	2 1/2 p. m.		
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves..	2 1/2 p. m.	Lunes y jueves..	10 a. m.
Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, Desmonte y la Barranca.....	Lunes á viernes	2 1/2 p. m.	Lunes á viernes	10 " "
Cartago, Alajuela, Heredia,	Días festivos.....	2 1/2 p. m.	Días festivos.....	10 " "
	Sábados.....	2 1/2 p. m.	Sábados.....	8 " "
Grecia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.....	Lunes á viernes	6 1/2 a. m. y 2 1/2 p. m.	Lunes á viernes	10 a. m. y 6 p. m.
Limón y Carrillo. Id. id. id.	Días festivos.....	8 a. m. y 2 p. m.	Días festivos.....	10 y 15 a. m. y 5 y p. m.
Alajuelita, S. Sebastián, Aserrí, Desamparados, Mojañ y Curridabat.	Sábados.....	5 1/2 a. m. y 2 1/2 p. m.	Sábados.....	8 a. m. y 7 p. m.
San Vicente, Guadalupe, S. Juan y San Isidro.....	Lunes á sábado.	2 1/2 p. m.	Lunes á sábado.	8 " "
La Uruca y S. Antº de Belén	Días festivos.....	2 1/2 p. m.	Días festivos.....	10 " "
Desamparados.....	Lunes y jueves..	9 a. m.	Lunes y jueves..	8 " "
Tarrazú.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	2 " "
Puriscal, Escasú, Santa Ana, Paicah y la Sabana.....	Viernes.....	9 a. m.	Viernes.....	10 " "
Térraba y Boruca.	Lunes á sábado.	8 a. m.	Lunes á sábado.	8 " "
Golfo Dulce.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves.....	8 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.....	Miércoles.....	7 a. m.	Martes.....	10 " "
Paraiso.....	Día 12.....	2 1/2 p. m.	Día 10.....	
Orosí.....	" 11.....		Del 7 al 9.....	
Juan Viñas.....	" 6.....	2 1/2 p. m.	Diario.....	12 m.
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.....	12 m.
Barba de Heredia. Id. id. id.	Sábado.....	6 " "	Lunes y Jueves..	7 " "
Correo de Grecia á Naranjo.	Lunes y Jueves..	6 1/2 p. m.	Martes y viernes.	6 1/2 p. m.
" " Alaj. á San Pedro.	Sábado.....	2 1/2 p. m.	Lunes á viernes	6 " "
	Diario.....		Sábado.....	6 " "
	Mtes., jueves y sáb.	6 1/2 a. m.	Diario.....	
			Mtes., jueves y sáb.	

Administración General de Correos.—San José, junio 30 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

SAL DE MARQUILLA.

Acaba de llegar, y se vende al mínimo precio de \$ 7-00 carga, en casa de *Benjamin Lu Koonchank*, Puntarenas. S v 1

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José:

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó convocar á una junta general de accionistas, que se verificará á las 12 m. del lunes 12 del mes de julio entrante, en la oficina de los señores J. Duprat y C^{ia}

J. VARGAS M. Srio. S v 1

BUEN NEGOCIO.

Como apoderado del doctor don Juan Padilla, vendo la casa situada al Este de la Universidad. San José, julio 2 de 1886. TELÉFONO ALFARO. 6 v 1

Alambre

para cercar, el mejor que ha llegado al país, vende

J. TEOD. QUIRÓS. 6. v. 5.

Carretera á Carrillo.

En esta fecha ha sido nombrado Superintendente de dicha carretera el señor don Francisco Gallardo, en reposición de don Francisco Gómez.

San José, 1º de julio de 1886

MINOR C. KEITH.

3 v. 2.

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22 1/2 centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^{ia} 26 v. 6.

BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas en los días 1º y 2 del entrante mes.

Las obligaciones del Banco que vayan en esos días, se considerarán vencidas el 30 del actual; y las de sus comitentes para con él, el día 3 de julio próximo.

San José, 23 de junio de 1886.

FREDERICK COX, Admor.

tan delicioso el vigor que por se extingue y consume en minutos de infelices.

El cólera y otras epidemias terribles se alejan de las montañas bien aireadas de Costa Rica.

Una eterna primavera, un clima uniforme y siempre sano convida al extranjero á visitar y residir por algún tiempo en estos valles encantados, donde serpean mil arroyos, que poco á poco crecen y se engrandecen formando caudalosos ríos navegables.

IV.

Pero necesitamos algo más.

Es preciso añadir á los encantos de la naturaleza, los adornos de la cultura y del arte; los atractivos de la comodidad y el recreo.

Ninguna empresa más oportuna, pues, que la de los Baños Termales de "Bella-Vista:" allí se necesitará no solamente el edificio balneario, sino un grande Hotel, varias casitas al estilo suizo-americano, y otros varios lugares de distracción y buena sociedad.

Y como quiera que por pura filantropía ó por el mero esfuerzo individual no se podrá llegar á formar esto en el barrio del Agua Caliente de Cartago, aunque allí existiera la misma fuente sagrada de la Ninfa Egeria, consejera de Numa, debe verse en ello un verdadero negocio y empresa lucrativa.

Calculemos lo que el Establecimiento Balneario y sus inmediatas dependencias podrían producir, usando los números más bajos, que una vez acreditados los Baños se hubieran de tomar en cuenta.

Sean sólo:

50 huéspedes por mes, 1ª clase, á \$ 60.....	\$ 3,000
50 huéspedes por mes, 2ª clase, á \$ 30.....	1,500
Baños y alquiler de casitas de campo.....	300
Cantina y billar, al día, \$ 10 neto.....	300
Excursiones en domingos, á \$ 100, en el mes.....	400
	\$ 5,500

Contra esto tendríamos:

Gasto diario en provisiones \$ 75.....	\$ 2,250
Servicio, fuego y alumbrado, al mes.....	500
Imprevistos.....	250
	\$ 3,000

Ganancia líquida al mes \$ 2,500, ó sea una utilidad anual de \$ 30,000 sobre \$ 100,000 que sería el capital social, necesario á nuestro juicio, para establecer convenientemente el negocio.

Ahora bien, todo viajero que viniera dispuesto á restablecer su salud perdida, ó á buscar recreo y placer, bien se puede calcular que traería consigo para tales objetos, á lo menos \$ 500, y si en el día no lejano en que el ferrocarril por Reventazón esté concluido, hemos de ser visitados por considerable número de extranjeros, suponiendo que no pasaran éstos de 2,000 por año, tendríamos nada menos que \$ 1,000,000 que en moneda extranjera ó libranzas entraría al país, lo que ciertamente influirá sobre la baja del cambio hoy monstruosamente alto. No hace muchos años el "Hot Springs" (Ark.) EE.UU. del Norte, no contaba más que algunas 150 almas, lo mismo que Jacksonville (Florida) no más que 1,200, y ahora el número de visitantes no baja de 90,000 y 70,000 al año.

Y el Agua Caliente tiene muchísimas ventajas de clima y aguas sobre los lugares.

Esto los hijos de la República, extranjeros, á las y producti-

vas, y no dudamos que el Establecimiento Balneario Termal de "Bella-Vista," será en breve un punto de cita universal, á donde los que estén hastiados del ruido del mundo vengán á buscar tranquilidad; los hombres de recursos,—placeres y recreo, y los enfermos, *salud!*

JUAN F. FERRÁZ.

San José de Costa-Rica,

29 de mayo de 1886.

Tomado de un folleto de la Compañía de Baños Termales de Bella-Vista.

ANUNCIOS.

INGRESOS Y EGRESOS

habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad, durante el mes de mayo de 1886.

INGRESOS.

Saldo en caja el 30 de abril último.....	\$ 110-96
Recibido por arriendo de nichos.....	137-50
Id. del Supremo Gobierno por estancias de asiladas en el Hospicio de Sanidad en el mes de abril.....	305-00
Id. del id. por suplementos para el citado Hospicio.....	1-75
Id. del id. por subvención al Lazareto en el indicado mes.....	30-00
Id. de particulares por terrenos para mausoleos.....	82-60
Id. del Supremo Gobierno por intereses.....	807-56
Id. por bóvedas.....	60-00
Id. materiales.....	63-55
Id. derechos de mortuorias.....	59-16
Id. intereses de particulares.....	910-00
Id. pensión de estancias de id.....	10-00
Id. boletas de defunción.....	13-75
Id. certificaciones limosnas y tapas.....	6-00
	\$ 2,516-87.
	\$ 2,627-83.

EGRESOS.

Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.

Pagado por útiles domésticos.....	\$ 17-10
Id. alumbrado.....	16-90
Id. leña.....	19-50
Id. medicinas.....	30-10
Id. alimentos.....	701-55
Id. 4 láminas zinc para el Lazareto.....	10-00
Id. varios trabajos en el edificio del Hospital, un corredor, pavimento de piedra de los lavaderos.....	287-35
Id. diversas reparaciones en el id.....	9-00
Id. sueldos del médico y de domésticos, incluso el Hospicio de Sanidad, honorarios de las H.H. de la Caridad, del Tesorero y del Ab. Procurador del pido, abril y otros anteriores que no habían sido cobrados.....	1,072-00
Id. vestuario.....	6-20
Id. jabón para el lavado.....	24-00
Id. suplementos para gastos en el Hospicio de Sanidad.....	7-30
	\$ 2,201-30.

Cementerios.

Pagado por jornales y material en varias reparaciones.....	\$ 16-50
Id. por desyerbas.....	11-25
Id. material y jornales en la construcción de bóvedas.....	7-50
Id. útiles para el establecimiento.....	1-00
Id. sueldo del Custodio en abril.....	40-00
	\$ 76-25
Pagado por un embargo.....	15-00
	\$ 2,292-55.
Saldo en caja el 31 de mayo citado.....	\$ 345-28.
	\$ 2,627-83.

San José, junio 14 de 1886.

GREGORIO QUESADA G. Tesorero.

Se vende un piano muy barato —Entenderse con don Laureano Batalla.